

*Autresor*

Armenia; Quindío, 16 de septiembre de 2024

Señora

**Martha Elsa León**

Urbanización Jardines del Edén Mz 3 Casa 14

Número de contacto: 3145476915

Ciudad

**Asunto:** Respuesta petición con radicado 2024RE308 del 02 de septiembre de 2024. (Radicación de documentos para titulación Jardines del Edén)

Reciba un cordial saludo;

En Atención al asunto de su petición, por medio del presente, nos permitimos adjuntar copia de la Resolución N° 1044 expedida el día 27 de octubre de 2015, adicionalmente, y teniendo como premisa la información que reposa en el expediente físico del predio ubicado en la Mz 3 casa 14, para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos enviarle copia de la constancia de notificación y constancia de ejecutoria.

Es menester indicarle que, estos documentos son las herramientas jurídicas que acreditan que usted es la beneficiaria de la unidad de vivienda que se entregó a título de subsidio en especie, sin embargo, se informa que, para que el derecho real de dominio se ve reflejado a su favor en el correspondiente certificado de tradición, se tuvo que haber tramitado el registro de los documentos que se adjuntan, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

En consecuencia, de no haber tramitado lo correspondiente, estamos prestos a servirle. Cualquier información o requerimiento adicional estamos prestos a asesorarle; agradecemos la atención prestada.

*PJM.*

**Harrison Santamaría Huertas**

Gerente

Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia

FOMVIVIENDA

Proyectó y elaboró: Natalia Cardona Osorio/ Contratista FOMVIVIENDA  
Revisó: Deivis Londoño García – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FOMVIVIENDA





Despacho Alcaldesa

FOMVIVIENDA  
Empresa de Fomento  
de Vivienda de Armenia

COPIA AUTENTICADA

FIRMA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN No 1044 DE 2015

**“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO UBICADA EN EL PROYECTO “JARDINES DEL EDÉN” A UN BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE REUBICACIÓN DE HOGARES ASENTADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO DE LA CIUDAD DE ARMENIA”**

La Alcaldesa del Municipio de Armenia y El Gerente General de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 13, 51 y 315 Núm. 3 de la Constitución Política, artículos 4 y 5 de la Ley 3 de 1991, Ley 136 de 1994 art. 3 Numerales 7 y 14 modificados por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 artículo 6, Ley 715 de 2001 artículo 76 numerales 76.2, 76.2.1 y 76.2.2, Ley 1450 de 2011 artículo 117, Ley 388 de 1997 artículo 92, Ley 1537 de 2012 art. 2, 21 y 43, Decreto Municipal 023 del 2013 y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
3. Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política consagra que “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social”.
4. El Artículo 315 de la Constitución Política establece “Son atribuciones del alcalde, Numeral 3... *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*”
5. Que por su parte, la Ley 3ª de 1991, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, establece el subsidio familiar de vivienda, respecto del cual se debe destacar que son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, Construcción, o adquisición de vivienda (...)
6. Que el Artículo 4 de la mencionada ley establece que “Las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas y de la Intendencia de San Andrés y Providencia coordinarán en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, a través de las entidades especializadas que en el actualidad adelantan las políticas y planes de vivienda social en la localidad o a través de los Fondos de Vivienda de Interés Social y reforma urbana, de que trata el artículo 17 de la presente Ley.....” (Subrayado fuera de texto).

7. Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en el numeral 7 y 14, del artículo 3º, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece:

**"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional."**(Subrayado fuera del texto) y numeral 14. "Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias".

8. Que a su vez la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en el artículo 6, contempla:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9. Que la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" establece en el artículo 76:

**"COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias":

a. "(...) 76.2. **En materia de vivienda** 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello."

10. Que la ley 1450 de 2011 "Por medio del cual se expide el plan nacional de desarrollo 2010-2014, dispone en el artículo 117 la "DEFINICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, así:

"De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). **PARÁGRAFO 1o.** Se establecerá un tipo de vivienda denominada **Vivienda de Interés Social Prioritaria**, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigente (70 smlmv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en Vivienda de Interés Social Prioritaria." ( subrayado fuera de texto).



Despacho Alcaldesa

FOMVIVIENDA  
Empresa de Fomento  
de Vivienda de Armenia  
**COPIA AUTENTICADA**  
FIRMA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

11. Que La ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 92 dispone:

*"Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente....."*

12. Que el artículo 2.1.1.2.1.1 subsección 1 del Decreto 1077 del 2015 refiere las generalidades del subsidio de vivienda en especie, así mismo la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda; igualmente señala, en el artículo 2 los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda, así:

*" Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán: entre otros : "a) Promover mecanismos para estimular la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario;..... e) Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario;.... g) Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad".*

13. Que el artículo 43 de la misma ley señala que: " Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9º de la presente ley, esto en concordancia con lo mencionado en el artículo 2.1.2.3.3.2 sección 3 del Decreto 1077 del 2015.

En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles."

14. Mediante el Decreto Municipal 023 del 20 de febrero de 2013 " Por medio del cual se transforma el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Armenia en Empresa Industrial y Comercial del Estado y se dictan sus Estatutos" se establece el objeto social de La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia **FOMVIVIENDA**, el cual es: *"gestar, promover, impulsar y ejecutar, directamente o a través de terceros bajo su control, todas las actividades comerciales y de servicios relacionados con vivienda nueva o usada, tales como construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación, financiación o cofinanciación y legalización de títulos de viviendas, así como de asesoría y consultoría, relacionadas con el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de soluciones de vivienda de interés social y de interés prioritario, de conformidad con las definiciones de usos del suelo establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia Quindío, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores".*

COPIA AUTENTICADA

FIRMA AUTORIZADA: 

15. Que lo anterior significa que es la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, la entidad municipal encargada por competencia de desarrollar proyectos relacionados con la construcción de vivienda de interés social y de interés prioritario en el Municipio de Armenia.
16. Que dentro de las actividades generales establecidas en el artículo 4 del Decreto 023 de 2013, En desarrollo de su objeto social se encuentran entre otras: "2. Coordinar, gestionar y, eventualmente, cofinanciar programas de construcción de vivienda nueva, junto con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de orden Departamental, Nacional e Internacional, o en alianzas público-privadas, orientados a desarrollar y fortalecer el crecimiento ordenado en el área Urbana, Suburbana y rural, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial. 3. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, en aquellos programas adelantados directamente o con participación de las entidades territoriales, o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social e interés prioritario en las áreas urbana y rural, de conformidad con las políticas definidas del Gobierno Nacional. 4. Coordinar acciones con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social e Interés prioritario para la aplicación de políticas, estrategias, planes y programas de vivienda definidos por el Gobierno nacional, en coordinación con los departamentos y entidades públicas y privadas coadyuvantes (...) 9. Adelantar todas las acciones necesarias para la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos. 10. Gestionar planes, programas y proyectos de mitigación de riesgos en asentamientos humanos para la protección de la integridad y la vida. (...) 13. Gestionar la asignación de subsidios de vivienda de interés social e interés prioritario, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y ajustadas al reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."
17. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-585 del 12 de junio de 2008, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, refiriéndose al derecho a una vivienda digna y en especial el de las personas ubicadas en zonas de alto riesgo, señaló que:

"El derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1º del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de 'vivienda adecuada'... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable (13)".

(...)

En estos términos, la faceta prestacional del derecho a la vivienda digna podrá dar origen por vía de transmutación a distintos derechos subjetivos concebidos en el marco de políticas públicas, las cuales a su vez, deberán idear mecanismos idóneos para asegurar la exigibilidad de tales derechos.

(...)

En atención a las condiciones de vulneración manifiesta que aquejan a la población asentada en zonas que por las condiciones del suelo o por el efecto de las actividades humanas allí desarrolladas puedan ser consideradas como proclives a la presencia de derrumbes,



Despacho Alcaldesa

FOMVIVIENDA  
 Empresa de Fomento  
 de Vivienda de Armenia

COPIA AUTENTICADA  
 FIRMA AUTORIZADA

deslizamientos o situaciones similares, el legislador nacional previo desde 1989 la necesaria implementación de una política pública tendente a identificar y evacuar dichas zonas, procurando la protección de los bienes y derechos de sus habitantes”.

18. Que el Municipio de Armenia y el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana de Armenia hoy Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, elaboraron el proyecto “ Jardines del Edén” para ser presentado a la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, con el fin de obtener elegibilidad para la asignación de recursos por parte del Fondo Nacional de Regalías, con los cuales llevar a cabo la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario conformado por 97 viviendas.
19. Que para la formulación y ejecución del proyecto ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, el Municipio de Armenia y el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana de Armenia hoy Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA , suscribieron el Convenio Interadministrativo No.001 del 25 de Junio del 2010, en virtud del cual el Municipio de Armenia se comprometió a aportar los lotes de su propiedad, ubicados en sector de la “ Nueva Ciudad Milagro” del Municipio de Armenia, respecto de los cuales se hizo entrega material al Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana de Armenia, con el fin de que desarrollará las Obras de Urbanismo y en general las obras necesarias para la culminación del citado proyecto.
20. Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 001 del 25 de junio de 2010, el Municipio de Armenia y el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana de Armenia, hicieron la Formulación del Proyecto de Vivienda “ Jardines del Edén” ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, la cual expidió el Certificado de Elegibilidad No. PTONAL-2010-0004, del 27 de julio de 2010.
21. Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia mediante la resolución Nro. 408 de Septiembre 16 de 2010 declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Armenia, en el Departamento del Quindío y se reconoce afectación en varios sectores de este, por estar ubicados en zonas de alto riesgo y por el efecto del invierno.
22. Que la Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Armenia, realizó la selección de 97 familias para ser reubicadas en el Proyecto de Vivienda de interés Prioritario “Jardines del Edén” en virtud del programa de reubicación de familias ubicadas en zonas de alto riesgo, lo que obra en Censo Formato Único de Registro de Hogares Afectados por Situación de Desastre, Calamidad o Emergencia.
23. Que mediante Resolución Nro. 260 de Octubre 01 de 2010 expedida por el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Armenia, se otorgó subsidio familiar complementario de vivienda al señor(a) (beneficiario(a) **MARTHA ELSA LEON BERNAL**, jefe de hogar, quien fue seleccionado como beneficiario de la vivienda ubicada en la manzana 3 casa 14, del proyecto jardines del Edén, en sorteo realizado por la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Armenia.
24. Que mediante acuerdo Nro. 065 del 30 de Diciembre de 2010 expedido por el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías se aprobaron los recursos para la financiación de la ejecución del proyecto jardines del Edén.
25. Que de manera previa a la asignación de la vivienda se exigió la entrega del lote ubicado en zona de alto riesgo, la cual se efectuó el día 03 de Abril de 2013.
26. Que el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Armenia, hoy Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, celebró los contratos de obra No. 001-2011 y

SIRMA AUTORIZADA:

001-2014, en virtud de los cuales se llevó a cabo la Construcción del Proyecto de Vivienda "Jardines del Edén" el cual consta de 97 viviendas de interés prioritario, en el Sector denominado Plan Piloto, Nueva Ciudad Milagro, de la ciudad de Armenia.

27. Que las 97 viviendas que conforma el Proyecto Jardines del Edén, deberán ser cedidas por el Municipio de Armenia a título de subsidio de vivienda en especie, a los diferentes beneficiarios de la Resolución No. 260 del 1 de octubre de 2010 y resoluciones que autorizaron cambio de beneficiario, expedidas por el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Armenia y de conformidad a la selección realizada por la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo –OMGER.
28. Que la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, emitió el Oficio DP-POT-4867 de fecha 01 de septiembre de 2015, mediante la cual hace constar que según licencia de urbanismo y construcción modalidad obra nueva expedida por la curaduría urbana No. 2, mediante resoluciones No. 1-001320 y 2-00015 de mayo 11 de 2010 del Proyecto de Vivienda Jardines del Edén, los predios localizados en la manzanas 1, 2 y 3 en su artículo décimo cuarto el solicitante declara que este proyecto si es para vivienda de interés prioritario.
29. Que para todos los efectos de esta resolución y de acuerdo con el parágrafo 1 Artículo 10 y 16 de la Ley 1579 de 2012 se informa la identificación tributaria (NIT) de las entidades que realizan la transferencia, Municipio de Armenia y Empresa De Fomento De Vivienda De Armenia FOMVIVIENDA:

ENTIDAD OTORGANTE	NIT
MUNICIPIO DE ARMENIA	890.000.464-3
EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA "FOMVIVIENDA"	800.246.890-7

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Transferir a título de subsidio en especie a favor de **MARTHA ELSA LEON BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.925.244 de Armenia, Q., en su calidad de beneficiario(a) del programa de reubicación de hogares asentados en zonas de alto riesgo del municipio de Armenia, el siguiente bien inmueble de propiedad del Municipio de Armenia: Casa No. 14 de la Manzana 3 del Proyecto de Vivienda "Jardines del Edén" ubicados en el Sector Plan Piloto, Nueva Ciudad Milagro, el cual se distingue con la Ficha Catastral 01-01-1152-0003-000 y la Matrícula Inmobiliaria No.280-187148 la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CABIDA Y LINDEROS.** El predio objeto de esta transferencia cuenta con un área de terreno constante de 40.0 M2, esquinera, de un piso. Casa conformada por primer piso con un área total construida de 27,30 m2 y un patio con un área libre de 12,70 m2, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de 8,0 metros con antejardín, andén y parque cementerio de jardines; POR EL ORIENTE: el longitud de 5.0 metros con muro que lo separa de la casa 1; POR EL SUR: en longitud de 8,0 metros con el muro que la separa de la casa 13, POR EL OCCIDENTE: En longitud de 5,0 metros con el andén y el antejardín, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en la Escritura Pública No. 1244 del 23 de Mayo de 2012 de la Notaría Tercera de Armenia, aclarada mediante la escritura Nro. 1720 del 11 de Julio de 2012, de la Notaría Tercera de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO: TRADICIÓN.** El inmueble descrito en el artículo anterior es de exclusiva propiedad del municipio de Armenia, por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido así: Predios cedidos al Municipio de Armenia por parte del Forec II Fiduciaria la previsor a mediante



Despacho Alcaldesa

FOMVIVIENDA  
Empresa de Fomento  
de Vivienda de Armenia

COPIA AUTÉNTICADA

FIRMA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

escritura 2617 del 24/7/2008 de la Notaría Primera de Armenia cuya destinación es según la cláusula segunda: "Para desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, zonas de recreación y reforestación, de conformidad con la norma del uso de suelo adoptada en el respectivo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que la desarrollen o complementen". Posteriormente mediante escritura 4142 del 20 de Noviembre de 2008 aclaran la escritura 2617 del 24 de julio de 2008 en el sentido de ampliar la destinación así: también para proyectos comunitarios, equipamiento colectivo, equipamiento urbano e infraestructura y apoyo a los diferentes entes estatales.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA:** El (Los) beneficiario(s) de la cesión deberán restituir el inmueble al municipio de Armenia si transfieren cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También restituirán el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente-

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el Municipio de Armenia y La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, tendrán derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO.** La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.-** El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo cuarto de la presente Resolución constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación de inmuebles, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

**ARTICULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN.** Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el Artículo cuarto de la presente Resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** Sobre el inmueble objeto de ésta transferencia se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; así como, por ministerio del párrafo del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 a favor de: **MARTHA ELSA LEON BERNAL** los menores hijos y los que llegare a tener.

**ARTÍCULO OCTAVO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos contemplados en la Ley 258 de 1996. Sobre el inmueble objeto de ésta transferencia, no se constituye afectación a vivienda familiar.

FIRMA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, como ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-187148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario de conformidad con lo consignado en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldesa Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

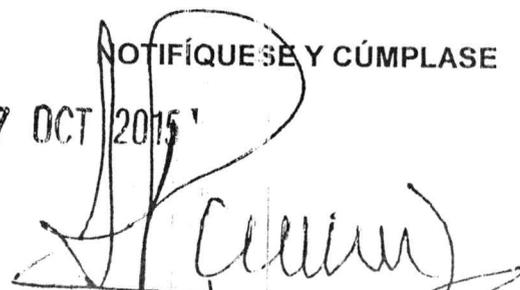
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos: Decreto 023 de 2013, Convenio interadministrativo 001 del 25 de Junio de 2010, Resolución 408 de Septiembre 16 de 2010, Censo Formato Único de registro de hogares afectados por situación de desastre, calamidad o emergencia, Cedula de ciudadanía del beneficiario y de su núcleo familiar, acta de recibo del predio a satisfacción, acta de entrega del lote en alto riesgo, Resolución Igac Nro. 63-001-0003-2013 del 22/01/2013, certificación de que el bien objeto de transferencia es vivienda de interés prioritario estratificado.

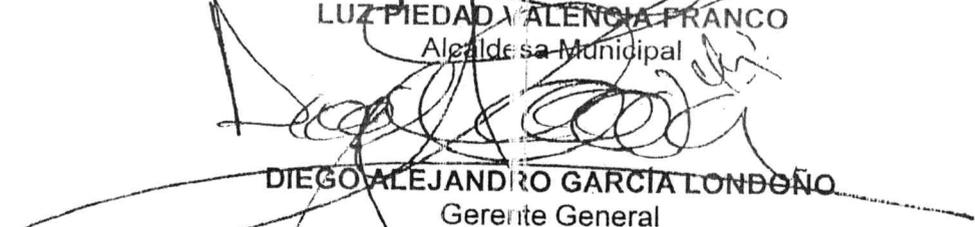
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el considerando 13 de la actual resolución la presente transferencia no requiere escritura pública.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, a los **27 OCT 2015**

  
**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa Municipal

  
**DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO**  
Gerente General  
Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia  
"FOMVIVIENDA"

Proyectó: Diana Carolina Lopera moreno  
Revisó: Jamer Chaquip Giraldo Molina  
Revisó Aprobó DAJ: Ricardo Arturo Ramírez Londoño  
Revisó Aprobó: Mauricio Alberto Sossa –Asesor Jurídico Despacho



Despacho del Alcalde

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

En la fecha 02 de Agosto de 2016 Notifiqué personalmente la señora MATRHA ELSA LEON BERNAL de la Resolución No. 1099 del 27 de Octubre de 2015, por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Armenia, Q el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

NOTIFICADO.

martha Elsa Leon

EL NOTIFICADOR

Una firma manuscrita que parece ser 'L.F.M.' con un diseño decorativo de círculos debajo.

**LUISA FERNANDA MORALES LÓPEZ**  
Asesor Oficina Jurídica FOMVIVIENDA

La señora MATRHA ELSA LEON BERNAL manifiesta de manera expresa y voluntaria que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente resolución.

NOTIFICADO.

martha Elsa Leon

Proyectó FMVA: Luisa Fernanda Gil

Revisó FMVA: Luisa Fernanda Morales





## Despacho del Alcalde

**CONSTANCIA:** Se hace constar que la señora MARTHA ELSA LEON BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 41.925.244 de Armenia Q, ocupante de un bien fiscal ubicado en el barrio "Jardines del Edén" Manzana 3 Casa 14, fueron notificados de la resolución Nro.1044, del 27 de Octubre de 2015 y renunció expresamente a términos de notificación y ejecutoria, en la misma fecha. Armenia, Quindío, 03 de Agosto de 2016.

**LUISA FERNANDA MORALES LÓPEZ**  
Asesor Oficina Jurídica FOMVIVIENDA

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Vista la constancia anterior y de conformidad con el Art 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

- "1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".

De conformidad con lo anterior, y en vista que la señora MARTHA ELSA LEON BERNAL renunció a términos de notificación y ejecutoria de la Resolución No.1044, es procedente declararla en firme y debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior expuesto,

**Dispone**

**Primero:** Declarar en firme y debidamente ejecutoriada la Resolución Nro.1044 del 27 de Octubre de 2015, por la cual se transfiere a título de subsidio en especie el derecho de propiedad de una vivienda de interés prioritario ubicado en el proyecto "Jardines del Edén" Manzana 3 Casa 14.

**Segundo:** Remitir original y dos copias auténticas de la Resolución Nro.1044, formato de calificación y constancia de ejecutoria a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.,

**Tercero:** Contra la presente actuación administrativa no procede ningún recurso.

**CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**  
Alcalde Municipal



Proyectó FMVA: Luisa Fernanda Gil  
Revisó FMVA: Luisa Fernanda Morales

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel -- (6)7417100Ext. 305  
Correo Electrónico:jurídica@armenia.gov.co

